MEMORIA JUSTIFICATIVA

PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, ASÍ COMO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, RELATIVOS AL CONTRATO PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE "SERVICIOS INTEGRALES PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO"

Es copia auténtica de documento electrónico

Plaza de la Gavidia, 10
41002 Sevilla

Tel: 955 04 10 00 / Fax: 955 18 50 77
dg.justiciajuvenil.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.
2. OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.
3. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN.
4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN QUE SE ARTICULA.
5. ALCANCE ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN.
6. MODIFICACIÓN QUE SE ARTICULA.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código CPV: 75231240-8. Servicios de Reinserción
Expediente: CONTR / 2018 / 112729
Calificación: Contrato de Servicios

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 19-12-2018 la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación propuso el inicio del expediente de contratación relativo a la puesta en marcha y funcionamiento de "Servicios Integrales para la ejecución de medidas judiciales de medido abierto" (en adelante SIMA) impuestas por los Juzgados de Menores a la población menor infractora, que se ejecutasen en el ámbito de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla, en base a la justificación que en la propia Propuesta se contiene y que se da por expresamente reproducida, siendo las medidas a llevar a cabo en los SIMA las que a continuación re relacionan, previstas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), y en los artículos 16, 18, 19, 20, 21 y 28 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM:

> Tratamiento ambulatorio.
> Libertad vigilada.
> Convivencia con otra persona o familia.
> Prestaciones en beneficio de la comunidad.
> Realización de tareas socioeducativas.
> Permanencia de fin de semana en domicilio.

El contrato propuesto, de naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, con aplicación supletoria de las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, de las normas de Derecho privado.

Así, el contrato de referencia se tramitó bajo el expediente CONTR/2018/112729, utilizando el procedimiento abierto, que es el procedimiento ordinario conforme a lo establecido en el artículo 131 LCSP, y teniendo en cuenta que no se daban circunstancias añadidas justificativas de la elección de otro procedimiento, siguiendo las reglas previstas en los artículos 156 a 158 LCSP, y dividido en los siete lotes siguientes:

Lote	Servicio
1	SIMA de Almería
2	SIMA de Cádiz
3	SIMA de Córdoba
4	SIMA de Granada
5	SIMA de Huelva
6	SIMA de Málaga
7	SIMA de Sevilla

El plazo de ejecución del contrato se fijó en cuarenta y seis meses, siendo para los lotes 1 a 6 desde el 01-07-2019 hasta el 30-04-2023, mientras que para el lote 7 dicho período comprendía desde el 29-06-2019 hasta el 28-04-2023, con una prórroga prevista para los siete lotes de hasta doce meses.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tras la oportuna tramitación del expediente de contratación de referencia, se procedió a la adjudicación de cada uno de los siete lotes que lo componen, de acuerdo con la información que se contiene en el siguiente cuadro:

Lote	SIMA	Entidad	Importe	IVA	Total	Plazo (meses)	Fecha Inicio
1	Almería	Asociación MERIDIANOS	2.059.613,87	Exento	2.059.613,87	46	01-11-2019
2	Cádiz	ARQUISOCIAL, S.L.	4.083.614,19	408.361,41	4.491.975,60	46	01-11-2019
3	Córdoba	Asociación MERIDIANOS	1.693.338,18	Exento	1.693.338,18	46	01-04-2020
4	Granada	Asociación MERIDIANOS	3.076.909,11	Exento	3.076.909,11	46	01-11-2019
5	Huelva	Asociación MERIDIANOS	1.936.902,70	Exento	1.936.902,70	46	01-11-2019
6	Málaga	Fundación DIAGRAMA	4.170.362,61	Exento	4.170.362,61	46	01-11-2019
7	Sevilla	Asociación MERIDIANOS	4.002.029,29	Exento	4.002.029,29	46	29-10-2019

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

Los SIMA, que se configuran como modelo de intervención integral en las medidas no privativas de libertad, con el objetivo fundamental de alcanzar la eficiencia y la eficacia en el trabajo con las personas menores infractoras, unificando criterios técnicos de actuación, en evitación de actuaciones parceladas y duplicidades, están formados por equipos multidisciplinares de profesionales especializados en diferentes campos, que desempeñan sus funciones intercambiando la información de una forma sistemática, compartiendo una metodología de intervención y trabajando de forma coordinada, colaborando y complementándose entre ellos en la planificación y puesta en marcha de una propuesta de programa individualizado de ejecución de la medida, ajustado a las características de cada persona menor infractora.

Cabe señalar, por cuanto constituye el objeto de la modificación a la que esta Memoria Justificativa (en adelante MJ) se refiere, lo previsto tanto en el punto “3. RECURSOS HUMANOS” del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), como en el punto “1. OBJETO DEL CONTRATO”, apartado “Información relativa a los lotes”, del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), Pliegos ambos que operan en el contrato que nos ocupa. Así, en los puntos mencionados del PPT y del PCAP se detalla, para cada uno de los siete lotes del expediente, el número de profesionales mínimo considerado necesario para la prestación del servicio, junto con su distribución por categorías, entre las que se encuentra una (o dos dependiendo del lote de que se trate) personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, siendo admisible para esta categoría, en su caso, la contratación a media jornada.

La modificación que se pretende alcanzaría a los siete lotes que componen el expediente de contratación CONTR/2018/112729, y tendría por objeto dar una nueva redacción al apartado que, en cada lote, hace alusión a los profesionales con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, conforme a la literalidad que se contiene en el punto “6. MODIFICACIÓN QUE SE ARTICULA” de esta MJ.

Ha de señalarse igualmente que, conforme al apartado “Posibilidad de modificación del contrato”, del punto “13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, del Anexo I del PCAP, se contempla la posibilidad de modificación del mismo únicamente según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico – financiero de la Junta de Andalucía, con el alcance y límites previstos en el citado apartado del Anexo I del PCAP, no estando, pues, prevista la modificación a la que esta MJ se refiere.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN.

Conforme al articulo 190 LCSP el órgano de contratación ostenta, entre otras prerrogativas, la de modificar los contratos administrativos por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª LCSP. Así, dispone el articulo 203.2 LCSP que *"Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) (…). b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205"*. Modificación que, en todo caso, habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha norma, conforme al cual y atendiendo a su apartado 1, deberá darse audiencia a la contratista, mientras que en base al apartado 2 del mismo artículo 191 LCSP, en relación con el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, será preceptiva la emisión de Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sin que, por lo demás, se considere necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía al que alude el apartado 3 del propio artículo 191 LCSP, al no estar el contrato que nos ocupa comprendido en los supuestos que en él se relacionan.

Siendo ello, el artículo 205 LCSP señala en su apartado 1 que *"Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares* (…) *solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria".

Así, el apartado segundo del propio artículo 205 viene a fijar los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista entre los que se relacionan:

"a) (…).

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3º Que la modificación del contrato implique una alteración de su cuantía que no exceda aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial".

Entendiendo aplicable el anterior marco normativo a la modificación a la que esta MJ se refiere, cabe pues pasar a su justificación, que se concreta y se detalla en el punto siguiente.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN QUE SE ARTICULA.

Se parte del supuesto de una modificación no prevista en el PCAP, que se va a limitar a introducir una adaptación de los Pliegos que operan en el contrato de referencia para, únicamente, dar respuesta a la causa que la ha hecho precisa, que deriva de una situación sobrevenida e imposible de prever al momento de la licitación; modificación esta no sustancial por cuanto no concurren ninguna de las condiciones que para ello se establecen en el segundo párrafo de la letra c), del apartado 2 del artículo 205 LCSP.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así, antes de entrar en el análisis detallado de la modificación que se propone, se entiende conveniente puntualizar que el artículo 45.1 LORPM viene a establecer que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. En nuestro Derecho autonómico el estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 61.3.a) la competencia exclusiva en materia de menores infractores, mientras que la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor (cuyo Título III se encuentra vigente conforme a lo previsto en la Disposición derogatoria única de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía), señala en su artículo 43.1 que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados competentes, con relación a las personas menores infractoras a las que se impute la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por las leyes penales, para lo cual podrán suscribirse, conforme al artículo 44.2 de dicha Ley, contratos con entidades privadas para la prestación de determinados servicios en la ejecución de medidas judiciales, ejerciendo la Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones de dirección y control, todas aquellas que impliquen ejercicio de autoridad.

Por su parte, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, señala en su artículo 2 que ésta se estructura para el ejercicio de sus competencias en determinados órganos directivos, entre los que se encuentra la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que según el artículo 12 del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, corresponden, entre otras, las siguientes competencias en materia de justicia juvenil:

"a) La ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores, excepto las que correspondan al ámbito de la aplicación de protección de menores.

b) La organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales".

Cabe significar que actualmente esta Administración cuenta con cuarenta y dos centros y servicios para la ejecución de medidas judiciales no privativas de libertad (que incluye el recurso de Mediación Penal de Menores), con presencia en las ocho provincias andaluzas, que son gestionados en su totalidad a través de contratos administrativos con entidades privadas. En esta red de recursos se integran los SIMA en los que se ejecutan las medidas judiciales de medio abierto relacionadas en el punto 1. precedente de esta MJ.

Así pues, el expediente de contratación al que esta MJ se refiere (CONTR/2018/112729), es un expediente que viene a dar continuidad en la ejecución de las medidas judiciales citadas, con respecto al anterior expediente, 01/13/2, tramitado también a los mismos efectos de puesta en marcha y funcionamiento de Servicios Integrales para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto en las provincias andaluzas.

Centrado lo anterior, ha de señalarse que la inclusión de la persona especialista en Psicología Clínica dentro del equipo de profesionales de cada SIMA tiene su fundamentación en los siguientes aspectos:

a) De entre las medidas judiciales que se ejecutan en los SIMA se encuentra la referida a "Tratamiento ambulatorio", regulada en el artículo 7.e) de la LORPM, con relación a la cual, y atendiendo al citado artículo, han de fijarse pautas sociosanitarias para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan las personas menores infractoras sometidas a la misma.

Visto, pues, el aspecto social y sanitario de la medida, en el momento de la elaboración de los Pliegos que regían aquel contrato tramitado en su día bajo el expediente 01/13/2, al que se ha hecho anterior mención, se tuvo en cuenta que el título de grado o de licenciatura en Psicología no habilita por sí mismo, conforme a lo dispuesto en el número 3.a) de la Disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, para el ejercicio de la psicología en el sector sanitario. Las personas en posesión de esta titulación serán profesionales sanitarios sólo si, además del grado o la licen-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ciatura, cuentan con: i) la habilitación como sanitario mediante el procedimiento transitorio previsto en el número dos de la Disposición adicional sexta de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su ampliación dada en el número 5 de la Disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre; ii) han cursado el máster oficial en Psicología General Sanitaria (número 1 de la referida Disposición adicional séptima), o iii) han obtenido el título de psicólogo especialista en Psicología Clínica, bien por las vías transitorias de acceso al mismo reguladas en la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, bien por la vía del programa PIR – cuatro años de residencia a tiempo completo – para la obtención de dicho título.

En base a lo anterior, y en atención a aquel aspecto sanitario de la medida judicial de "Tratamiento ambulatorio", se estimó incluir en el equipo de profesionales de los SIMA, además de una persona con la titulación de Grado en psicología o equivalente, a los profesionales especialistas en Psicología Clínica, teniendo en cuenta que conforme a los apartados tercero y cuarto de la Orden SAS/1620/2009, de 2 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Psicología Clínica, ésta es una especialidad sanitaria de la psicología que se ocupa de los procesos y fenómenos psicológicos relacionales implicados en los procesos de salud-enfermedad de los seres humanos, entre cuyas competencias se encuentra la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico y tratamiento para identificar y diagnosticar los trastornos y las enfermedades mentales y diseñar y aplicar programas de intervención y de tratamiento específicos de carácter psicológico, sin perjuicio de las competencias que corresponden al médico o especialista en psiquiatría, y que el ámbito de actuación del profesional de la Psicología Clínica cuenta con años de experiencia en el ejercicio de esta profesión (téngase en cuenta que el título oficial de psicólogo especialista en Psicología Clínica se creó y reguló por el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre).

b) La continuidad en la composición de los equipos profesionales de los SIMA, a la hora de elaborar los Pliegos que operan en el expediente de contratación al que esta MJ se refiere (CONTR/2018/112729), continuidad que se fundamentó en la satisfactoria ejecución del anterior expediente, muy especialmente en lo que al funcionamiento y actuación del equipo multidisciplinar de los SIMA (con su composición dada) se refiere.

En el cuadro que figura incluido al final del punto "1. ANTECEDENTES" de esta MJ, consta la fecha de inicio de la ejecución de los servicios de cada uno de los siete lotes en los que se divide el expediente de contratación que nos ocupa, inicio este que se produjo sin incidencias en cuanto a la composición de los siete equipos profesionales de los SIMA se refiere.

Seguidamente, en el año 2020 se produce la situación de crisis sanitaria a nivel mundial ocasionada por el COVID-19, situación grave y excepcional que persiste aún a día de hoy, a raíz de la cual los Sistemas de Salud de las Comunidades Autónomas, para hacer frente a la efectividad de las prestaciones sanitarias derivadas del notable incremento en los trastornos mentales y conductuales ocasionados por la pandemia, han incrementado su demanda entre los especialistas en Psicología Clínica, y ello por cuanto atendiendo al número 4 de la Disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, los psicólogos que desarrollen su actividad en el Sistema de Salud pública o concertada, deberán estar en posesión del título oficial de psicólogo especialista en Psicología Clínica, dicho de otro modo, sólo los especialistas en Psicología Clínica pueden prestar sus servicios en el Sistema Público de Salud.

Esta circunstancia, (el incremento en la demanda de profesionales especialistas en Psicología Clínica por parte del Sistema Público de Salud, consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, absolutamente imposible de prever en el momento en que tuvo lugar la licitación del expediente al que esta MJ se refiere), ha conllevado que un determinado número de profesionales especialistas en Psicología Clínica que prestaban sus servicios en los SIMA, haya decidido incorporarse el Sistema Público de Salud.

Siendo ello, son varios de estos servicios (concretamente el SIMA de Huelva, lote 5, y el SIMA de Sevilla, lote 7) los que se encuentran con importantes dificultades para la cobertura del perfil profesional de la persona especialista en Psicología Clínica, como consecuencia del descenso en la oferta de estos pro-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

fesionales, circunstancia esta que lleva a plantear la modificación de los Pliegos que operan en el expediente de contratación CONTR/2018/112729, con el tenor literal que figura en el punto "6. MODIFICACIÓN QUE SE ARTICULA" de esta MJ, consistente en introducir dentro del equipo de profesionales de los SIMA, a los especialistas en Psicología Clínica, prioritariamente o, en su defecto y cuando la cobertura de éstos no fuera posible, a los profesionales de la psicología con habilitación sanitaria, o con la titulación de "Psicólogo General Sanitario", cuya regulación se encuentra en el número 1 de la Disposición adicional séptima, ya citada, de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, según la cual *"Tendrá la consideración de profesión sanitaria titulada y regulada con la denominación de Psicólogo General Sanitario de nivel licenciado/graduado, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, los licenciados/graduados en Psicología (…)*, siempre que, además del mencionado título universitario ostenten el título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria *(…)*.

De *conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, corresponde al Psicólogo General Sanitario, la realización de investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios"*. Así, aunque las funciones definidas se muevan en el ámbito de una cierta ambigüedad, *"los psicólogos especialistas en Psicología Clínica no son los únicos que están habilitados profesionalmente para realizar diagnósticos, evaluaciones y tratamientos de la salud de las personas afectadas por trastornos cuyo examen corresponde al psicólogo y no a otras ramas de la salud como pueden ser los médicos especialistas en psiquiatría"*, como así tiene reconocido la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 3 de octubre de 2016, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 361/2013, interpuesto contra la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario.

Así, teniendo en cuenta que – como se ha indicado con anterioridad – la obtención de la especialidad de Psicología Clínica requiere de cuatro años de residencia a tiempo completo, se considera que aquellos profesionales de la psicología con habilitación sanitaria, o con titulación de "Psicólogo General Sanitario" que pudieran contratarse por defecto en ausencia de dichos profesionales, habrán de contar con una experiencia profesional mínima igualmente de cuatro años, al objeto de equiparse con la prioridad que se establece de la especialidad en Psicología Clínica.

5. ALCANCE ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN.

El presupuesto base de licitación del expediente de contratación que nos ocupa, para cuya determinación se tuvieron en cuenta en su día los costes laborales (que en el expediente de referencia supusieron un 80,94%), así como otros costes derivados de la ejecución material del servicio (alquiler de inmuebles y pólizas de seguros), más los gatos generales de estructura y beneficio industrial, ascendió a 21.566.448,01 €, más 2.156.644,80 € correspondientes al 10% de IVA, que supusieron un total de 23.723.092,81 €.

Tras la correspondiente tramitación del expediente de contratación que nos ocupa, se adjudicaron sus siete lotes a las licitadoras y por los importes que figuran en el cuadro que se incluye al final del punto "1. ANTECEDENTES" de esta MJ. Siendo ello, y como quiera que la modificación que se articula no produce ninguna variación en los elementos que se tuvieron en cuenta en la determinación del presupuesto base de licitación del expediente (concretamente los equipos profesionales de los SIMA fijados en su día no se incrementan ni se disminuyen), el alcance de la modificación es de cero euros, ya que no implica alteración alguna de los importes de adjudicación de ninguno de los siete lotes del expediente.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. MODIFICACIÓN QUE SE ARTICULA.

Cabe señalar finalmente que la modificación (no prevista en el PCAP) a la que esta MJ se refiere, por razones que se basan en el cumplimiento de las resoluciones firmes y cautelares, en sus propios términos, dictadas por los Juzgados de Menores, con especial referencia a la correcta ejecución de la medida judicial de medio abierto "Tratamiento ambulatorio", se limita a introducir una mínima variación (la referida a la posibilidad de emplear en los SIMA a los profesionales con la titulación de "Psicólogo General Sanitario" o habilitación sanitaria, sólo en aquellos casos en que la contratación de los especialistas en Psicología Clínica no fuera posible de acuerdo con la justificación que más adelante se señala), indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria cuya argumentación se contiene en el punto "4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN QUE SE ARTICULA", de esta MJ, en base a la cual ha de concluirse que la modificación que nos ocupa encuentra amparo en las previsiones del artículo 205 LCSP, toda vez que la misma deriva de una circunstancia sobrevenida e imposible de prever en el momento en que se elaboraron los Pliegos, siendo así que la modificación no altera – ni siquiera mínimamente – la naturaleza del contrato, ni incide, como se ha visto, en su cuantía que queda invariable sin que, por demás, pueda calificarse de sustancial habida cuenta de que no reúne ninguna de las consideraciones que el artículo 205.c) LCSP determina al efecto.

Así pues, se estima necesaria la modificación del PPT, así como del PCAP, que operan en el expediente de contratación tramitado en su día bajo en número CONTR/2018/112729, en los puntos y con el tenor literal que seguidamente se indican:

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT).

Se introducen en el PPT las modificaciones que a continuación se indican:

> En el punto "1. OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS", el segundo párrafo del inciso dedicado a la medida judicial "Tratamiento Ambulatorio", queda redactado como sigue:

"El personal del SIMA especialista en Psicología Clínica, o en su defecto el personal con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria, elaborará un programa de tratamiento que se adjuntará al programa individualizado de ejecución de la medida, en el que se establecerán las pautas socio-sanitarias recomendadas, los controles que ha de seguir el menor infractor o infractora y la periodicidad con la que ha de asistir al centro, servicio o institución designada para su tratamiento, seguimiento y control".

> El segundo párrafo del punto "3. RECURSOS HUMANOS" referido a la "Distribución de profesionales", modifica su redacción únicamente en el inciso relativo a los especialistas en Psicología Clínica de cada SIMA, que queda redactado para cada uno de ellos conforme al siguiente tenor:

✓ **SIMA de Almería**

"- Una persona con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de este profesional no fuera posible, una persona con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso, la contratación a media jornada".

✓ **SIMA de Cádiz**

"- Dos personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de estos profesionales (ambos o sólo uno de ellos) no fuera posible, una – o dos – personas con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso la contratación a media jornada".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

✓ **SIMA de Córdoba**

"- Una persona con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de este profesional no fuera posible, una persona con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso, la contratación a media jornada".

✓ **SIMA de Granada**

"- Dos personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de estos profesionales (ambos o sólo uno de ellos) no fuera posible, una – o dos – personas con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso la contratación a media jornada".

✓ **SIMA de Huelva**

"- Una persona con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de este profesional no fuera posible, una persona con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso, la contratación a media jornada".

✓ **SIMA de Málaga**

"- Dos personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de estos profesionales (ambos o sólo uno de ellos) no fuera posible, una – o dos – personas con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso la contratación a media jornada".

✓ **SIMA de Sevilla**

"- Dos personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de estos profesionales (ambos o sólo uno de ellos) no fuera posible, una – o dos – personas con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso la contratación a media jornada".

> El párrafo tercero del punto "3. RECURSOS HUMANOS", que se destina a la experiencia que ha de tener cada uno de los distintos profesionales que integran los SIMA, así como su acreditación, queda redactado conforme se indica a continuación:

"En todo caso los citados profesionales, a excepción de los titulados especialistas en Psicología Clínica y las personas con título de Grado en Derecho o equivalente, deberán acreditar experiencia mínima de un año en intervención con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social. La experiencia podrá ser laboral, o acreditarse a través de prácticas y voluntariado posteriores a la obtención de la titulación exigida. Por su parte, los profesionales de la psicología con habilitación sanitaria, o con titulación de "Psicólogo General Sanitario" habrán de acreditar una experiencia profesional mínima de cuatro años en el ámbito sanitario (es decir, bien en el ejercicio desde la habilitación sanitaria, bien en el ejercicio como psicólogo o psicóloga general sanitario) ".

> El apartado "B." del inciso referido al "Registro de Personal" también del mismo punto "3. RECURSOS HUMANOS", relativo a los posibles cambios que se produzcan entre los profesionales de los SIMA, queda redactado de acuerdo con la siguiente literalidad:

"Los cambios que se hubiesen podido producir en la composición de la plantilla de personal del SIMA de que se trate comunicada inicialmente o en anteriores DR, con expresión de los motivos excepcionales en los que se basen dichos cambios, con indicación – en referencia al nuevo personal – de los datos a los que se ha hecho anterior mención de nombre y apellidos, NIFs, categorías profesionales bajo las que se contraten, tipos de contrato, puestos de trabajo que ocupen y jornada laboral, con aportación igualmente de fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de las titulaciones y experiencia exigidas, originales o fotocopias compulsadas de los documentos de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, y certificaciones negativas emitidas por el Registro Central

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, así como, en el caso de contratación de personal con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria, certificado – emitido por el Servicio Andaluz de Empleo – de insuficiencia de candidatos adecuados y disponibles, en el que se acredite la difícil cobertura del puesto de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, previa presentación de oferta de empleo en dicho Organismo, y documentación acreditativa de la experiencia profesional".

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP).

Se introducen en el PCAP las modificaciones que a continuación se indican:

> Se modifica la redacción actual del apartado "Información relativa a los lotes", del punto "1. OBJETO DEL CONTRATO", del Anexo I, en lo que se refiere únicamente al inciso relativo a los especialista en Psicología Clínica de cada SIMA, dentro de la distribución de profesionales y categorías de los mismos por cada lote, así como el párrafo referido a la experiencia que ha de tener cada uno de los profesionales que integran los SIMA, y su acreditación, que quedan redactados conforme se indica seguidamente:

✓ **LOTE 1. SIMA de Almería**

"- Una persona con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de este profesional no fuera posible, una persona con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso, la contratación a media jornada".

✓ **LOTE 2. SIMA de Cádiz**

"- Dos personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de estos profesionales (ambos o sólo uno de ellos) no fuera posible, una – o dos – personas con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso la contratación a media jornada".

✓ **LOTE 3. SIMA de Córdoba**

"- Una persona con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de este profesional no fuera posible, una persona con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso, la contratación a media jornada".

✓ **LOTE 4. SIMA de Granada**

"- Dos personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de estos profesionales (ambos o sólo uno de ellos) no fuera posible, una – o dos – personas con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso la contratación a media jornada".

✓ **LOTE 5. SIMA de Huelva**

"- Una persona con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de este profesional no fuera posible, una persona con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso, la contratación a media jornada".

✓ **LOTE 6. SIMA de Málaga**

"- Dos personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de estos profesionales (ambos o sólo uno de ellos) no fuera posible, una – o dos – personas con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso la contratación a media jornada".

✓ **Lote 7. SIMA de Sevilla**

"- Dos personas con la titulación de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de estos profesionales (ambos o sólo uno de ellos) no fuera posible,

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

una – o dos – personas con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria. Para estas titulaciones será admisible, en su caso la contratación a media jornada".

"En todo caso los citados profesionales, a excepción de los titulados especialistas en Psicología Clínica y las personas con título de Grado en Derecho o equivalente, deberán acreditar experiencia mínima de un año en intervención con personas menores en riesgo de exclusión o conflicto social. La experiencia podrá ser laboral, o acreditarse a través de prácticas y voluntariado posteriores a la obtención de la titulación exigida. Por su parte, los profesionales de la psicología con habilitación sanitaria, o con titulación de "Psicólogo General Sanitario" habrán de acreditar una experiencia profesional mínima de cuatro años en el ámbito sanitario (es decir, bien en el ejercicio desde la habilitación sanitaria, bien en el ejercicio como psicólogo o psicóloga general sanitario) ".

> Finalmente, en el punto "12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", también del Anexo I, se modifica el apartado "B." de la condición especial de ejecución de "Ámbito Laboral", relativo a los posibles cambios que se produzcan entre los profesionales de los SIMA, cuya redacción pasa a ser del siguiente tenor:

"Los cambios que se hubiesen podido producir en la composición de la plantilla de personal del SIMA de que se trate comunicada inicialmente o en anteriores DR, con expresión de los motivos excepcionales en los que se basen dichos cambios, con indicación – en referencia al nuevo personal – de los datos a los que se ha hecho anterior mención de nombre y apellidos, NIFs, categorías profesionales bajo las que se contraten, tipos de contrato, puestos de trabajo que ocupen y jornada laboral, con aportación igualmente de fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de las titulaciones y experiencia exigidas, originales o fotocopias compulsadas de los documentos de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, y certificaciones negativas emitidas por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, así como, en el caso de contratación de personal con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o habilitación sanitaria, certificado – emitido por el Servicio Andaluz de Empleo – de insuficiencia de candidatos adecuados y disponibles, en el que se acredite la difícil cobertura del puesto de psicólogo o psicóloga especialista en Psicología Clínica, previa presentación de oferta de empleo en dicho Organismo, y documentación acreditativa de la experiencia profesional".

Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE ORDENACIÓN
Y RESPONSABLE DEL CONTRATO,
Fdo.: María Ángeles Alonso Domínguez

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ANGELES ALONSO DOMINGUEZ	10/05/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFFS9SE8WECCP8Q7U753RX9HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	